

Ayuntamiento de La Zarza

**« Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de báscula municipal »**

Habiendo finalizado el período de exposición al público, previa inserción en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 21 del día de 1 de febrero de 2011, del acuerdo del Pleno, de fecha 24 de enero de 2011, de aprobación provisional de imposición y ordenación de la tasa por la prestación del servicio público por utilización y pesaje en las instalaciones municipales de la báscula municipal de La Zarza, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional.

Queda expuesta al público, en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y en horas de oficinas, el referido acuerdo que compone el expediente, adjuntándose el texto íntegro de la Ordenanza fiscal dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrán interponer los correspondientes recursos en la forma y plazo que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

**TEXTO ÍNTEGRO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA BÁSCULA MUNICIPAL DE LA ZARZA**

*Artículo 1. Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de báscula municipal.

*Artículo 2. Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio público por utilización y pesaje en las instalaciones municipales de báscula municipal de La Zarza.

*Artículo 3. Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones enumeradas en el artículo anterior.

*Artículo 4. Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5. Beneficios fiscales.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengan previstos en norma con rango de Ley.

*Artículo 6. Cuota Tributaria.*

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Según la tara y carga del vehículo	Cuantía (€)
De 0 a 15.000 Kg.	1,00
De 15.001 a 25.000 Kg.	2,00
De más de 25.000 Kg.	3,00

*Artículo 7. Devengo y periodo impositivo.*

La tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir desde que tenga lugar la prestación de los servicios objeto del hecho imponible. El pago se acreditará por medio recibo o ticket de impresión térmica expedido por el monedero instalado en la báscula.

*Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso.*

La tasa se abonará de forma inmediata a la prestación del servicio público en las instalaciones de la propia báscula municipal mediante su ingreso en el monedero.

*Artículo 9. Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal aprobada inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento de La Zarza, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2011, y definitivamente el día 9 de marzo de 2011 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.

La Zarza, a 9 de marzo de 2011.- El Alcalde, Francisco José Farrona Navas.